



N° 190557

RESOLUCION DGCCARN N° 1841/2018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", PERTENECIENTE A LA FIRMA CAMPOS MOROMBI S.A.C.A. REPRESENTADO, POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° R01 659 PADRON N° 1.123. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ALLAITE – ULTIMO TRAGO DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 10 de agosto de 2018.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 11.856/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Alfredo Lampert M. Reg. CTCA N° I-203, del Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", PERTENECIENTE A LA FIRMA CAMPOS MOROMBI S.A.C.A. REPRESENTADO, POR EL SEÑOR JORGE ALBERTO RIQUELME YANES, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° R01 659 PADRON N° 1.123. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ALLAITE – ULTIMO TRAGO DEL DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.  
Que, el proponente presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.  
Que, la propiedad ubicada en Fuerte Olimpo, Departamento Alto Paraguay, posee una Superficie Total de 3.266,99 has y en su plan de uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Bosque de Protección: 343,84 has (10,5 %), Bosque de Reserva: 1.100,05 has (33,7%), Campo Natural - Salitral: 406,93 has (12,5%), Pastura a Implantar: 1.246,59 has (38,2%), Area en Regeneración Natural: 51,66 has (1,6%), Pastura a Implantada: 117,92 has (3,6%).  
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 1008 de fecha 10 de junio del 2016.  
Que, el proyecto ha presentado un cronograma de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.  
Que el análisis visual en pantalla basadas en imágenes satelitales multitemporales entre los años 1986-2018, se observó los siguientes: No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas, No se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera, No Afecta Comunidades Indígenas. Cuenta con bosque de reserva de 1.100,05 has. Cuenta con franja de separación entre parcelas, con una superficie de 343,84 has.  
Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.  
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EVI" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.  
Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, condicionado a la verificación in situ en un plazo de 8 (ocho) meses.
- Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Res. SEAM N° 200/01, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y 221/2015.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA, el PGA y presente la DIA deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 190.557 (ciento noventa mil quinientos cincuenta y siete).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
Econ. Nelson Caballero. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN